

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FINET/P/056/2019

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL FINET

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)

Y

AZURE, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)

CONTRATO No. FINET/P/056/2019

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET” (2° Proceso).

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos – tres cero cero tres cinco cero – uno cero uno - tres, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente representante legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, entidad de Derecho Público, de este plaza, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve ocho- uno cero tres- cinco, y que en el curso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FINET” o “EL FONDO”**; y **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, Tecnólogo Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cuatro cuatro uno uno – ocho, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho –uno cero cero siete seis cuatro – uno cero dos – cuatro, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AZURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AZURE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos siete cero cinco uno seis – uno cero dos – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación No. CFI – 12724/19 de sesión del consejo de Administración de FINET No. FIN-452/19 de fecha 22 de agosto de 2019
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consisten en la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

METAS:

El contratista deberá desarrollar como mínimo 20 planes de mejora durante el periodo de la contratación, los cuales deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y su posterior seguimiento de implementación del plan de mejora.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

En el plazo del contrato, el profesional contratado deberá desarrollar en el área social un seguimiento técnico a sistemas que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos del diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y el profesional brindara el seguimiento de las acciones incluidas en el plan de mejora.

DESCRIPCION DEL TRABAJO:

El profesional contratado deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades, con un mínimo de cuatro planes de mejoras y tres visitas de campo de cada mes y contendrá un resumen de los productos realizados correspondiente al periodo reportado. Dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato o cualquier otro que requiera el FINET.

El primer informe será presentado a los 30 días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato. Serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.

Los informes serán redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregará un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o física para la coordinación del FINET.

Será responsabilidad del profesional contratado mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, listados etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esto sea requerido por las instancias correspondientes.

Al final del plazo contractual, el profesional contratado presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

La definición de los productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos de la coordinación del FINET, así como, la carga de trabajo y complejidad de cada producto.

Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en productos Microsoft Office.

LUGAR DE ENTREGA:

FISDL San Jacinto, 10° Av Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

Desarrollo de los servicios: Para el desarrollo de los servicios se estima un 70 % de trabajo de campo y un 30 % de trabajo de oficina.

El trabajo de oficina será desarrollado en las instalaciones del FISDL en San Salvador y el trabajo de campo en las comunidades en las que se ubiquen los Sapys que sean definidas por el FINET.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS (SEGÚN APLIQUE)

Los productos esperados para en la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**, de acuerdo a Términos de Referencia indicados son los siguientes:

Elaborar 20 documentos PMSapys con acciones de asesoría y capacitación concluidas y sus respectivas actas de cierre y compromiso de cada sistema, cumpliendo con los siguientes:

1. Listas de verificación levantadas por cada Sapys, organizado en archivo digital y físico.
2. Documentos de PMSapys (digitales y físicos) validados por los líderes comunitarios (con su acta de validación respectiva)
3. Respaldo de actividades realizadas; reuniones, talleres, capacitaciones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
4. Formatos y copias de documentos legales de las entidades organizadas, tales como publicación de estatutos en diario oficial, Reglamento interno de los sistemas, cuando se requiera.
5. Plan de acción con los representantes locales del ministerio de salud, para el seguimiento y capacitación en el tema de higiene del hogar y saneamiento ambiental.
6. Compilación de Informes mensuales e Informe Final (en digital), el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados.
7. Otra documentación generada a raíz de actividad asignadas.

La definición de productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos surgidos por FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto hasta de **OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,900.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación CFI-12724/19 de sesión del Consejo de Administración del FINET No. FIN - 452/19 de 22 de agosto de 2019, adjudicado al contratista según proceso **LIBRE GESTIÓN No. LG-144/2019-FINET801-FINET** y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, y según lo estipulado en los Términos de Referencia en cuanto a la forma de pago. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Descripción	Monto adjudicado
AZURE S.A. DE C.V.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET" (2° Proceso)	US\$8,900.00 IVA incluido
TOTAL ADJUDICADO		US\$8,900.00

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **80 1 FINET**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño y pagará. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$890.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **CIENTO SETENTA Y OCHO (178) días** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **OSCAR PINEDA HERNÁNDEZ, TÉCNICO DE FINET, DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el

artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones FISDL San Jacinto, 10° Av Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Escalón, Calle Arturo Ambrogi, casa número 19 -303, San Salvador, teléfonos: 2566-6555 y 7680-6136 y el correo electrónico: oscar.rodriguez@azure.com.sv;. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE GUZMÁN
Representante Legal de FINET


OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director Presidente y Representante Legal de
AZURE, S.A. DE C.V.

AZURE, S.A. DE C.V.



CAROLINA AMALIA SALINAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En...



la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres - siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos – tres cero cero tres cinco cero – uno cero uno - tres, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, entidad de Derecho Público, de este plaza, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve ocho- uno cero tres- cinco, y que en el curso de éste instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FINET"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré, y por otra parte, **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Tecnólogo Médico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cuatro cuatro uno uno – ocho, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho –uno cero cero siete seis cuatro – uno cero dos – cuatro, actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AZURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AZURE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos siete cero cinco uno seis – uno cero dos – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Ilegible"**, e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CFI-DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO/DIECINUEVE**, de sesión del Consejo de Administración del **FINET No. FIN –CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS/DIECINUEVE** en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE –FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET**, y de conformidad a las términos que aparecen en las condiciones generales, especificaciones técnicas, términos de

referencia y demás documentos contractuales: oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL FINET**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El costo del Servicio es por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FINET y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de


julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; d) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y e) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET) en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración FINET **FIN – CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS/DIECINUEVE**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal C “Funcionamiento Institucional”, por medio del cual el Consejo de Administración del FINET que aprobó la adjudicación de la **LIBRE GESTIÓN No. LG-CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE –FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **AZURE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AZURE, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a la diecisiete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que el plazo de la misma es indeterminado, que la referida Sociedad tiene como finalidad principal la prestación de servicios de asesoría, consultoría y desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento, administración de fondos de inversión

para proyectos en el rubro de agua potable y saneamiento, la prestación a personas naturales y jurídicas, en el ámbito del sector público y privado, de servicios de asesoría legal, financiera y técnica, consultoría empresarial y profesional, servicios de administración, representación y cualquier otro tipo de servicios relacionado con productos y marcas, entre otros. que la administración y representación legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y sus respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y un solo suplente, que se denominara Director Presidente y Director Secretario, durando en sus funciones TRES años, pudiendo ser reelectos, con las más amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, del Libro número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de folios TREINTA Y SEIS a folios CUARENTA Y SIETE, en fecha seis de junio del año dos mil seis; y b) Certificación del Punto número tres, contenido en acta número siete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que se procedió a la elección de el compareciente como DIRECTOR PRESIDENTE, para un período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de SU elección. La credencial fue inscrita en el referido registro al número TREINTA Y UNO, del Libro número CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de folios NOVENTA Y UNO a folios NOVENTA Y TRES, en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

AZURE, S.A. DE C.V.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUPÓN
Representante Legal de FINET




OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director Presidente y Representante Legal de
AZURE, S.A. DE C.V.

